



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

EL PLENO

DE LA ASAMBLEA NACIONAL

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 295 de la Constitución de la República establece que: *“La Función Ejecutiva presentará a la Asamblea Nacional la proforma presupuestaria anual y la programación presupuestaria cuatrianual durante los primeros noventa días de su gestión y, en los años siguientes, sesenta días antes del inicio del año fiscal respectivo. La Asamblea Nacional aprobará u observará, en los treinta días siguientes y en un solo debate, la proforma anual y la programación cuatrianual. Si transcurrido este plazo la Asamblea Nacional no se pronuncia, entrarán en vigencia la proforma y la programación elaboradas por la Función Ejecutiva. Las observaciones de la Asamblea Nacional serán sólo por sectores de ingresos y gastos, sin alterar el monto global de la proforma.*

En caso de observación a la proforma o programación por parte de la Asamblea Nacional, la Función Ejecutiva, en el plazo de diez días, podrá aceptar dicha observación y enviar una nueva propuesta a la Asamblea Nacional, o ratificarse en su propuesta original. La Asamblea Nacional, debate, con el voto de dos tercios de sus integrantes. De lo contrario, entrarán en vigencia la programación o proforma enviadas en segunda instancia por la Función Ejecutiva.

Hasta que se apruebe el presupuesto del año en que se posesiona la Presidenta o Presidente de la República, regirá el presupuesto anterior. Cualquier aumento de gastos durante la ejecución presupuestaria deberá ser aprobado por la Asamblea Nacional, dentro del límite establecido por la ley.

Toda la información sobre el proceso de formulación, aprobación y ejecución del presupuesto será pública y se difundirá permanentemente a la población por los medios más adecuados”;

Que, la Disposición Transitoria Decimocuarta de la Constitución de la República dispone que: *“A partir del presupuesto general del estado del 2009, el monto de la transferencia del Estado Central a los Gobiernos Autónomos Descentralizados no será, en ningún caso, inferior al monto asignado en el presupuesto del ejercicio fiscal del año 2008.”;*



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Que, los Consejos Provinciales en su conjunto no recibieron en el año 2009 todos los valores que les corresponde a los montos determinados en el año 2008, incumpliendo de ese modo la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Constitución; y,

En ejercicio de sus atribuciones,

RESUELVE:

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2009

1. Aprobar y acoger el contenido del informe de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, contenido en oficio No. 113 CRET-2009, de 27 de noviembre del presente año, relacionado con la Proforma Presupuestaria del año 2009.
2. En concordancia con la Disposición Transitoria Décimo Cuarta de la Constitución de la República se le asignará al sector: "Gobierno Central-Ingresos y Transferencias" de los gobiernos autónomos descentralizados (GADs): Ciento un millones trescientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$101'300.000,00) para garantizar en el ejercicio presupuestario 2009 el mismo monto que se les transfirió en el ejercicio presupuestario 2008 y que será financiado con los recursos que se reasignarán de los siguientes sectores:

Ministerio de Desarrollo Urbano y Vivienda	Veinte y un millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$21'000.000,00).
Sector Agropecuario	Cuarenta millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$40'000.000,00).
Ministerio de Obras Públicas y sector comunicación	Cuarenta millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$40'300.000,00).
TOTAL	Ciento un millones trescientos mil 00/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$101'300.000,00)



REPÚBLICA DEL ECUADOR
Asamblea Nacional

PROFORMA PRESUPUESTARIA 2010

3. Aprobar y acoger el contenido del informe de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, contenido en oficio No. 114 CRET-2009, de 27 de noviembre del presente año, relacionado con la Proforma Presupuestaria del año 2010.
4. De acuerdo a lo dispuesto por el artículo 271 de la Constitución de la República hasta que se apruebe la ley que regule las finanzas públicas, por ingresos permanentes se entenderá los actuales ingresos corrientes del Presupuesto General del Estado, que administra el tesoro nacional y por no permanentes los ingresos de capital que administra el tesoro nacional, exceptuando los de financiamiento entre los cuales consta la cuenta de financiamiento e importación de derivados (CFDID). Asimismo por Presupuesto del Estado Central se entenderá el Presupuesto General del Estado.
5. En la ley que regule la descentralización territorial de los distintos niveles de gobierno: Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) y el sistema de competencias, se incorporará los procedimientos para el cálculo y distribución anual de los fondos que recibirán los Gobiernos Autónomos Descentralizados del Presupuesto General de Estado, de conformidad con lo dispuesto en la Transitoria Primera numeral 9 de la Constitución de la República. Además deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 249, 250 y 274 de la Constitución y demás disposiciones constitucionales relacionadas.

Aprobada la ley se procederá a la aplicación de los nuevos procedimientos de cálculo y a la reliquidación de los montos provisionados en la proforma 2010, por un monto que asciende a Un mil setecientos veinte y tres millones doscientos mil 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.723'200.000,00) con carácter retroactivo desde el 1 de enero de 2010. Este monto de Un mil setecientos veinte y tres millones doscientos mil 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.723'200.000,00), constará en la proforma presupuestaria con una sola denominación:

Partida Presupuestaria	Monto
Asignación a Gobiernos Autónomos Descentralizados	Un mil setecientos veinte y tres millones doscientos mil 00/100



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

GADS	de dólares de los Estados Unidos de América (US \$1.723'200.000,00).
------	----------------------------------------------------------------------

Considerando que las Juntas Parroquiales adquieren por primera vez competencias constitucionales exclusivas, la Ley deberá asignar recursos propios de conformidad con el artículo 272 de la Constitución.

6. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 158 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 642, del lunes 27 de julio de 2009, a la Asamblea Nacional se le debía asignar cincuenta y ocho millones trescientos seis mil cuatrocientos noventa y nueve 88/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$58'306.499,88). Por cuanto en la proforma presupuestaria remitida por el Ejecutivo se le ha asignado treinta y ocho millones cincuenta mil novecientos cuarenta y cinco 83/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$38'050.945,83), el monto faltante que corresponde a veinte millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$20'255.554,05), será financiado con los recursos que se reasignarán de los siguientes sectores:

Inversión: Sector Administrativo.	Once millones ochocientos treinta y cuatro mil ochocientos ocho 59/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$11'834.808,59).
Gasto corriente: Deuda Pública.	Ocho millones cuatrocientos veinte mil setecientos cuarenta y cinco 46/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$8'420.745,46).
TOTAL	Veinte millones doscientos cincuenta y cinco mil quinientos cincuenta y cuatro 05/100 dólares de los Estados Unidos de América (US \$20'255.554,05).

7. La Función Ejecutiva deberá establecer el límite del endeudamiento público para cumplir con el artículo 120 numeral 12 de la Constitución de la República que dice: "La Asamblea



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

Nacional tendrá las siguientes atribuciones y deberes, además de las que determine la ley: 12. Aprobar el Presupuesto General del Estado, en el que constará el límite del endeudamiento público, y vigilar su ejecución”.

8. Redistribuir ochenta millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$80'000.000,00) al Sectorial Jurisdiccional que será financiado con los recursos que se reasignarán de los siguientes sectores:

Amortización de deuda:	Cincuenta millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$50'000.000,00).
Sectorial Administrativo - Ministerio Coordinador de la Producción, Empleo y Competitividad.	Dieciocho millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$18'000.000,00).
Grupo de Gasto de Bienes y Servicios de Consumo del Sector Público	Doce millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$12'000.000,00).
TOTAL	Ochenta millones 00/100 de dólares de los Estados Unidos de América (US \$80'000.000,00).

El monto reasignado se dirigirá a financiar el Programa Nacional de Modernización del Sistema de Administración de Justicia, el cual deberá ser presentado por el Consejo de la Judicatura y dentro de este, para el pago de nuevos jueces previstos en el Código Orgánico de la Función Judicial. Así mismo, financiará la mejora y modernización de los Juzgados de Familia, Niñez y Adolescencia.

Los recursos reasignados no podrán financiar indemnizaciones, bonificaciones o incrementos de sueldos o salarios.

9. La Asamblea Nacional creará una Oficina Técnica Especializada como parte de la Función Legislativa para el seguimiento y control de la ejecución del Presupuesto y de la Gestión de Resultados que éste arroje. Por tanto, el Ministerio de Finanzas brindará todas las facilidades para el acceso a la información en línea de toda su información financiera.
10. La Asamblea Nacional de acuerdo con lo previsto en la Constitución en el artículo 295 y la Ley Orgánica de la Función Legislativa en el artículo 104, controlará en la ejecución del



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Asamblea Nacional

presupuesto, el cumplimiento del mandato constitucional previsto en las Disposiciones Transitorias Décima Octava y Vigésima Segunda, que se refieren a las asignaciones para el sector de educación y salud, respectivamente. Al haberse verificado el incremento anual del 0.5% del PIB ordenado en la Constitución no podrá reliquidarse el monto de este incremento aunque varíe el monto del PIB.

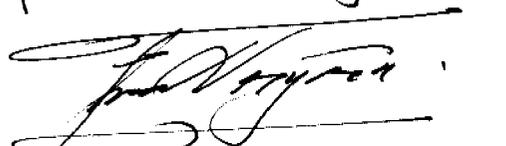
El Sector de Educación con cargo al incremento presupuestario del año 2010 deberá provisionar los fondos para cumplir la Disposición Transitoria Vigésimo Primera de la Constitución.

PROGRAMACIÓN PRESUPUESTARIA CUATRIANUAL 2010-2013

11. Aprobar y acoger el contenido del informe de la Comisión Especializada Permanente del Régimen Económico y Tributario y su Regulación y Control, contenido en oficio No. 112 CRET-2009, de 27 de noviembre del presente año, relacionado con la Programación Presupuestaria cuatrianual 2010-2013.
12. Requerir a la Función Ejecutiva presente nuevamente la Programación Presupuestaria Cuatrianual con las modificaciones respectivas de la Proforma Presupuestaria 2010 que ha sido observada.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dos días del mes de diciembre de dos mil nueve.


FERNANDO CORDERO CUEVA
Presidente


DR. FRANCISCO VERGARA O.
Secretario General